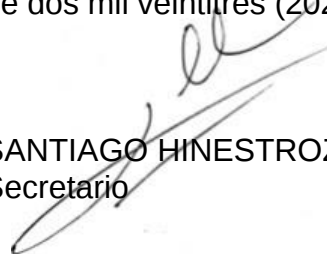




Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00850-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por LUIS FRANCISCO ARENAS GALEANO, mediante apoderado judicial, contra CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.

Al respecto téngase en cuenta que, el inciso tercero del artículo 306 del Código General del Proceso, el cual señala las reglas sobre la ejecución de providencias judiciales, dispone lo siguiente: *“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”*

Así las cosas, este despacho advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de la norma citada en precedencia, pues el título ejecutivo allegado para su cobro es un acta de conciliación ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, Estrado Judicial competente para conocer de la presente acción ejecutiva para obtener el pago del acuerdo conciliatorio allí contenido.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, promovida por LUIS FRANCISCO ARENAS GALEANO, mediante apoderado judicial, contra CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

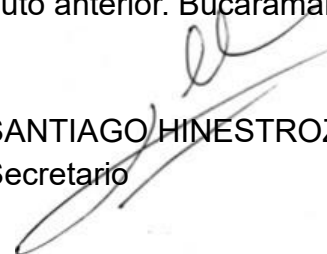
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 15 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 4419 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario